

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 1º

San José, Sábado 10 de Mayo de 1862.

N. 42

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don Alfonso Carit.

Ramon Quiros.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

En esta fecha ordené el depósito de un caballo melado azulajo pequeño, cascotes negros, de trote y mareado, que ha sido presentado á la policía como perdido. La persona que se crea con derecho al referido caballo, ocurra á este despacho á legalizarlo dentro del término de ley.

Abril 30 de 1862.

Tomás Herra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JOSE JOAQUIN ALFARO, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Gutierrez, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las once del día treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra Eduardo Gutierrez como culpable del delito de ebriedad habitual, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Gutierrez por el delito indicado: manténgasele en prisión cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre de defensor en el acto de la notificación.—Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al

proceso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor de este auto motivado, todo con arreglo á los artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados. J. Joaquin Alfaro.—P. Bonilla José M. Quesada.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—José M. Quesada.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Mayo 3 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

P. Bonilla.=José M. Quesada.

SALVADOR BORBON, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Florencio Moreira, ausente, por el delito de abigeato, se encuentra el edicto que dice así.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Florencio Moreira, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que sigue.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las cuatro de la tarde del día dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Cúmplase el auto Supremo que antecede, y resultando de la anterior instruc-

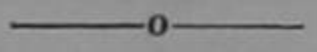
cion mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra Florencio Moreira como culpable en el delito de hurto de unas piezas de ropa y un fusil fulminante, de la propiedad del Sr. Marcos Quiros, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Moreira por el delito espresado: redúcesele á prisión y prevéngasele que en el acto de la notificación de este auto, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, artículos 730, 731, 840 y 842 del Código de procedimientos. Y en razon de que el referido Moreira se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole para que se presente, el término perentorio de nueve días; é insértese el edicto indicado, en el *Boletín Judicial*, en observancia de lo que imponen los artículos 951 y 955 del Código prenotado.—Salvador Borbon.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios público tienen obligación de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del día seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del día seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Salvador Borbon.

Vicente Paniagua. Blas Zamora.



REMATES.

A las doce del Miércoles catorce del corriente se rematarán en el mejor postor, dos casas situadas en esta ciudad, la una en la calle del "Catorce de Agosto", de veintitres varas de cañon con su corredor y sesenta y tres varas corredores de caballeriza, ubicado todo en un solar, de veintitres y media varas de frente y cincuenta y tres de

fondo, valuada en tres mil quinientos pesos, lindante: por el Norte, con casa de los señores D. Lorenzo Chacon y Dª Maria Segovia, calle de por medio: al Sur, con solar de la Señora Baltazara Gomez: al Este, con casa del Sr. Don Francisco Maria Iglesias; y por el Oeste, con id. de D. Francisco Bonilla;—y la otra en la calle del Teatro, de diecisiete varas de cañon, con su corredor y cocina, ubicada en un solar de dieziseis varas de frente y veintitres y media de fondo, voluada en mil trescientos pesos, y linda: por el Norte y Oeste, con casa y solar de D. José Esquivel: al Sur, con id. de D. Carlos Giralt; y por el Este, con id. de D. José Maria Rodriguez, calle de por me-

dio. Estos bienes pertenecen á los herederos de los finados Don Matias Granados y Dª Rafaela Bonilla, y se venden de órden de este Juzgado á peticion de la heredera mayor señorita Dª Guadalupe Granados y del tutor de menores, por no admitir cómoda division, previa informacion de utilidad y necesidad. Las personas que quieran comprarlas, acudan á este despacho el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once del día ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

S. Jimenez.

José R. Mejia. Bruno Carbonero.

IMPUNTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.